



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00383-00
DEMANDANTE:	MARTHA SOFÍA BALLÉN MOLINA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se decide sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual desiste de la demanda, en consideración a que las pretensiones de la demanda no están prosperando en los diferentes Despachos Judiciales.

Por lo anterior, se

**CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*”

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....”.*

De conformidad con la anterior disposición, en consideración a que dentro del expediente de la referencia no se ha dictado sentencia y el apoderado se encuentra facultado para presentar la solicitud de desistimiento de la demanda, según se desprende del poder que obra a folio 26 del expediente, el Despacho,

**RESUELVE:**

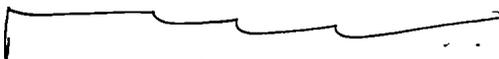
**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la señora **MARTHA SOFÍA BALLÉN MOLINA**, en contra de la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE**

**EDUCACIÓN DISTRITAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

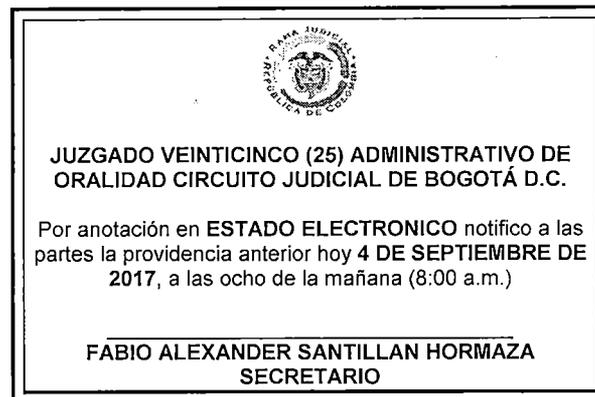
**SEGUNDO:** Se declara la terminación del proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

lebp





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00428-00
DEMANDANTE:	ANA LUCÍA VANEGAS RIOS
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se decide sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual desiste de la demanda, en consideración a que las pretensiones de la demanda no están prosperando en los diferentes Despachos Judiciales.

Por lo anterior, se

**CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....”.*

De conformidad con la anterior disposición, en consideración a que dentro del expediente de la referencia no se ha dictado sentencia y el apoderado se encuentra facultado para presentar la solicitud de desistimiento de la demanda, según se desprende del poder que obra a folio 26 del expediente, el Despacho,

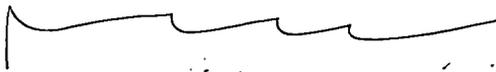
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la señora **ANA LUCÍA VANEGAS RIOS**, en contra de la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se declara la terminación del proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

lebp

 <p><b>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p><b>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</b> SECRETARIO</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00375-00
DEMANDANTE:	ANDRE MERCEDES TORRES
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se decide sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual desiste de la demanda, en consideración a que las pretensiones de la demanda no están prosperando en los diferentes Despachos Judiciales.

Por lo anterior, se

**CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....”.*

De conformidad con la anterior disposición, en consideración a que dentro del expediente de la referencia no se ha dictado sentencia y el apoderado se encuentra facultado para presentar la solicitud de desistimiento de la demanda, según se desprende del poder que obra a folio 62 del expediente, el Despacho,

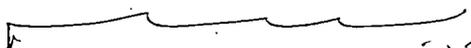
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la señora **ANDREA MERCEDES TORRES**, en contra de la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se declara la terminación del proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

lebp

 <p><b>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRONICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>4 DE SEPTIEMBRE DE 2017</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p><b>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</b> SECRETARIO</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00429-00
DEMANDANTE:	ÓSCAR MAURICIO CAÑÓN RAMÍREZ
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se decide sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual desiste de la demanda, en consideración a que las pretensiones de la demanda no están prosperando en los diferentes Despachos Judiciales.

Por lo anterior, se

**CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....”.*

De conformidad con la anterior disposición, en consideración a que dentro del expediente de la referencia no se ha dictado sentencia y el apoderado se encuentra facultado para presentar la solicitud de desistimiento de la demanda, según se desprende del poder que obra a folio 26 del expediente, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por el señor ÓSCAR MAURICIO CAÑÓN RAMÍREZ, en contra de la BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE

**EDUCACIÓN DISTRITAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

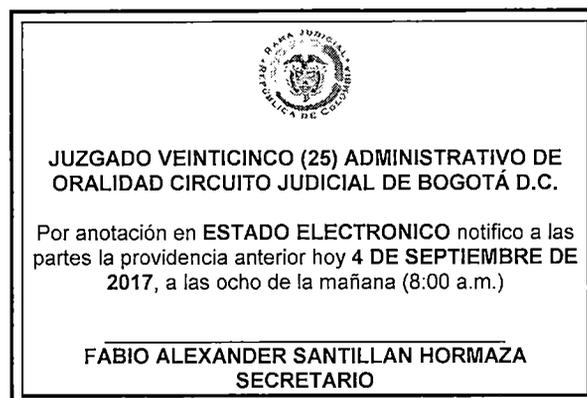
**SEGUNDO:** Se declara la terminación del proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

iebp





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00319-00
DEMANDANTE:	MARISOL MORENO PARRA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se decide sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual desiste de la demanda, en consideración a que las pretensiones de la demanda no están prosperando en los diferentes Despachos Judiciales.

Por lo anterior, se

**CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....”.*

De conformidad con la anterior disposición, en consideración a que dentro del expediente de la referencia no se ha dictado sentencia y el apoderado se encuentra facultado para presentar la solicitud de desistimiento de la demanda, según se desprende del poder que obra a folio 71 del expediente, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la señora **MARISOL MORENO PARRA**, en contra de la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se declara la terminación del proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

lebp

 <p><b>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRONICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>4 DE SEPTIEMBRE DE 2017</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p><b>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</b> SECRETARIO</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00486-00
DEMANDANTE:	MARÍA JOSEFA LOZADA CASTELLANOS
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se decide sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual desiste de la demanda, en consideración a que las pretensiones de la demanda no están prosperando en los diferentes Despachos Judiciales.

Por lo anterior, se

**CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....”.*

De conformidad con la anterior disposición, en consideración a que dentro del expediente de la referencia no se ha dictado sentencia y el apoderado se encuentra facultado para presentar la solicitud de desistimiento de la demanda, según se desprende del poder que obra a folio 27 del expediente, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la señora **MARÍA JOSEFA LOZADA CASTELLANOS**, en contra de la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE**

**EDUCACIÓN DISTRITAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

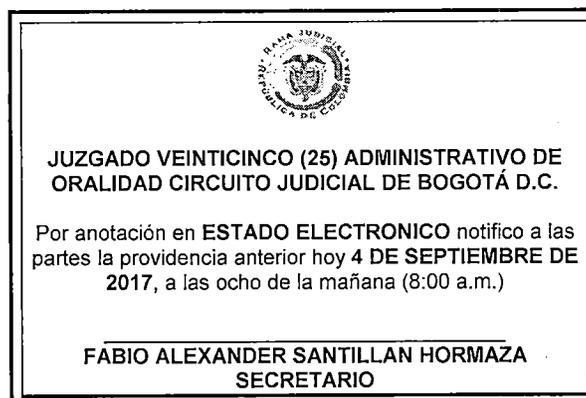
**SEGUNDO:** Se declara la terminación del proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

lebp





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00384-00
DEMANDANTE:	BETTY YAMILE TORRES CASTELLANOS
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se decide sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual desiste de la demanda, en consideración a que las pretensiones de la demanda no están prosperando en los diferentes Despachos Judiciales.

Por lo anterior, se

**CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia....”.*

De conformidad con la anterior disposición, en consideración a que dentro del expediente de la referencia no se ha dictado sentencia y el apoderado se encuentra facultado para presentar la solicitud de desistimiento de la demanda, según se desprende del poder que obra a folio 26 del expediente, el Despacho,

**RESUELVE:**

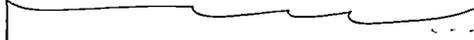
**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la señora **BETTY YAMILE TORRES CASTELLANOS**, en contra de la **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE**

**EDUCACIÓN DISTRITAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

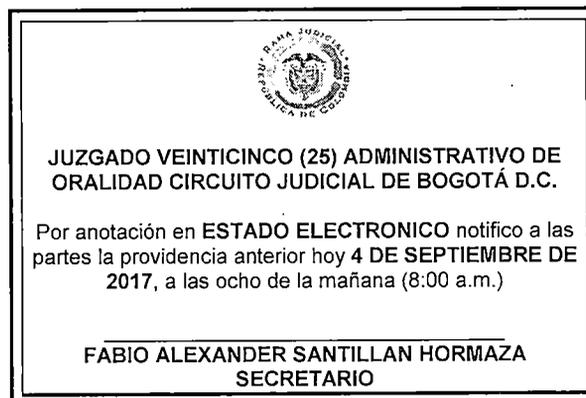
**SEGUNDO:** Se declara la terminación del proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

lebp





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2015-00558-00</b>
<b>ACTOR(A):</b>	<b>JUDITH GARCÍA DE CÁRDENAS</b>
<b>DEMANDADO(S):</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>

Encontrándose el expediente pendiente para fijar la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor territorial, de acuerdo con las consideraciones que se expondrán a continuación.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el Oficio No. 0042801 del 26 de julio de 2017, proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad demandada, obrante a folio 39 del expediente, se observa que el último lugar de prestación de servicios del causante LINO HAROLD CÁRDENAS CONTRERAS, fue en el Batallón de BOMBONA el cual se encuentra ubicado en la Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia.

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A. que dispone: "(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)" ; asimismo, atender lo establecido en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de Medellín, con cabecera en la referida Ciudad y compresión territorial sobre algunos municipios del Departamento de Antioquia. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de Medellín, por ser el Municipio de Puerto Berrio, el último lugar donde el señor LINO HAROLD CÁRDENAS CONTRERAS, prestó sus servicios al Ejército Nacional.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, **por competencia territorial**, al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín - Antioquia (Reparto).

Por las razones expuestas, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

### RESUELVE

**PRIMERO: No avocar** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: Remitir** por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín (Reparto).

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, **entreguese** inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., a fin de que lo remitan al Juzgado competente, con sede en Medellín.

**CUARTO:** Por Secretaría de Juzgado, **déjese** las constancias respectivas; y **dese** cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

iebp

 <b>JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b> Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) <b>FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA</b> SECRETARIO
--